

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS
INFORME TÉCNICO (DZP/LAGOS) N° 2-2019 CESIÓN MDS REGIÓN DE LOS LAGOS
ARTESANAL (PMO C)- INDUSTRIAL (DERIS)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° 02

PUERTO MONTT, 03 JUL. 2019

VISTO: Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del Área Puerto Montt C, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Los Lagos y por el armador industrial DERIS S.A., C.I. DZP N° 1022-2019 y lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) N° 2-2019, de fecha 27 de junio de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011 y N° 544 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas N° 3175 de 2014, N° 04 de 2019 y N° 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

3.- Que el Consejo de Administración del Área Puerto Montt C, Región de Los Lagos, a través de su representante titular, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 118,581 toneladas del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 04 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial DERIS S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

LP

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca Región de Los Lagos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **118,581 toneladas de Merluza del sur** provenientes del Área Puerto Montt C, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial DERIS S.A., R.U.T. N° 96.808.510-7, domiciliado en Avenida Carlos Ibáñez del Campo S/N°, kilometro 5 ½ Norte, Sector Tres Puentes, Punta Arenas, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

3.- Descuéntese **118,581 toneladas de Merluza del sur**, distribuidos a Área Puerto Montt C, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 04 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

4.- Increméntese en **118,581 toneladas** la cuota de Merluza del sur correspondiente a DERIS S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al Área Puerto Montt C, Región de Los Lagos.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador



DERIS S.A., mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

8.- La nómina de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es la siguiente:

AREA	EMBARCACIÓN			TRIPULACIÓN		
	NOMBRE	CAPITANIA	MATRÍCULA	NOMBRE	RUT	RPA
P U E R T O M O N T T C	AGUA SANTA	PMO	6538	FELIX HUINAO ALMONACID	13.968.474-5	81330
				ELIAS ESPARZA	6.304.031-2	71686
	ALEJANDRA	PMO	6607	JOSE HUINAO ALMONACID	10.258.909-2	42175
				NELSON ALMONACID QUIDANTE	11.357.018-0	215753
	ALICIA	PMO	3681	JOSE GUTIERREZ VARGAS	7.118.370-K	71623
	ANDREA	PMO	4749	JOSE GUTIERREZ GUTIERREZ	16.586.156-6	955580
				FREDDY OYARZO PAREDES	8.179.487-7	917034
	CARLA I	PMO	6467	CRISTIAN HUINAO ALMONACID	13.968.473-7	42296
				JUAN HUINAO ALMONACID	11.716.112-9	47402
				FELIX HUINAO ALMONACID	13.968.474-5	81330
	CHANCHARRO	PMO	1906	JOSE SOTO IJERRA	12.133.021-0	903761
				CLAUDIO ROJEL BARRIA	12.308.851-4	943179
	CICLON	PMO	5414	JOSE IGOR IGOR	12.029.348-6	920428
				CESAR OYARZO CHAVEZ	18.474.092-2	982133
	CORCOVADO III	PMO	7348	JOSE IJERRA TEUQUIL	10.080.813-7	47101
				JOSE IJERRA TEUQUIL	5.426.312-0	935717
	DARWIN I	PMO	4365	ARTURO VIVANCO TUREUNA	10.258.913-0	82191
				LUIS VIVANCO TUREUNA	13.524.155-5	972183
	EL CONEJO	PMO	5614	PAULINO CONEJEROS VALDERAS	13.524.450-3	72497
				JOSE VERA PAREDES	12.132.860-7	956530
	ESCUALO	PMO	5427	JOSE IGOR IGOR	12.029.349-4	920335
				CLAUDIO IGOR IGOR	12.029.347-8	916550
	ESCUALO II	PMO	5385	JOSE IGOR ALMONACID	7.660.043-0	917012
				JOSE IGOR CARCAMO	9.885.978-0	920430
	ESPERANZA I	PMO	7304	EUDOCIO HERNANDEZ ZUÑIGA	9.239.140-K	50962
				JOSE HERNANDEZ GUTIERREZ	8.615.985-6	82255
	HIJO DEL VIENTO	PMO	4756	RAUL OLAVARRIA MALDONADO	9.362.070-4	916701
				PEDRO VERA HERNANDEZ	8.913.079-4	935760
	IMPERIO SUR	PMO	6089	HUGO CARCAMO IGOR	16.721.660-9	960484
				JOSE CARCAMO HERNANDEZ	7.737.595-3	72498
	JAVI I	PMO	6680	HECTOR VARGAS OYARZUN	15.310.183-3	954820
				HECTOR VARGAS VILLARROEL	7.881.382-2	926151
	KASSANDRA I	MAU	3122	DAVID MALDONADO MIRANDA	10.619.067-4	921919
RODRIGO CUBILLOS GAENSLY				8.467.201-7	971374	
MARIA ELCIRA	PMO	7321	MARCOS CHAVEZ ZUÑIGA	13.524.395-7	920684	
			JOSE CHAVEZ IGOR	9.379.999-2	917122	
MICHELIN I	CAB	4808	MARIO SOTO SOTO	12.434.120-5	31150	
			CRISTIAN ALVAREZ SOTO	12.759.164-4	31418	
ONIX	PMO	6379	JORGE GALLEGOS CID	5.825.008-2	81995	
			FLORIDOR CID CAMPOS	4.582.998-7	80779	
PACIFIC MAR	PMO	5285	JORGE TEUQUIL LEVIANTE	13.407.377-2	948360	
			ALEXIS LOPEZ LEVIANTE	17.935.080-7	975332	
			VICTOR ALMONACID HERNANDEZ	16.047.350-9	971963	
PINTA	PMO	5863	RAUL TAPIA SANCHEZ	10.231.328-3	935715	
			JUAN TEUQUIL HUINAO	9.935.796-6	917403	
RAMON	PMO	2104	JOSE GUTIERREZ GUTIERREZ	8.974.053-3	82256	
			JOSE HERNANDEZ GUTIERREZ	9.360.853-4	916714	
SAN QUINTIN	PMO	6338	LUIS ALVARADO VIDAL	12.712.373-K	50592	
SAN TA FE	CAB	3929	OLEGARIO RUNIL TENEB	6.621.705-1	47087	



			HECTOR RUNIL MUÑOZ	13.739.329-8	72687
SANTA LAURA	PMO	2052	JUVENAL TEUQUIL HUINAO	10.956.859-7	50836
			CESAR VASQUEZ VASQUEZ	14.038.040-7	921488
SUPERSOL I	CAB	4575	JOSE LEVIANTE ALVARADO	8.858.120-2	31534
			PEDRO MARTINEZ OYARZO	13.121.487-1	926734
TAMARA I	PMO	5384	JOSE CARCAMO HERNANDEZ	6.889.057-8	916711
			RODRIGO CARCAMO VARGAS	13.736.978-8	915535
YAMINET	PMO	5304	JOSE GUTIERREZ VARGAS	15.285.133-2	82189
			JOSE GUTIERREZ VARGAS	15.997.146-5	82188
YENNY II	PMO	7143	JOSE HERNANDEZ VILLARROEL	7.232.190-1	71604
			LUIS ZUÑIGA SOTO	16.237.307-2	920669
YINA II	PMO	7476	JOSE HERNANDEZ ZUÑIGA	7.349.689-6	50961
			MARCOS HERNANDEZ ARGEL	15.650.344-4	916724
YUNCATAN	PMO	3693	YOVANI GUTIERREZ GUTIERREZ	13.737.369-6	916726
			ALEX GUTIERREZ GUTIERREZ	13.322.202-2	916713
			JUAN GUTIERREZ VARGAS	8.273.653-0	917063

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulante, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca, Región de Los Lagos y dentro del plazo de 5 días hábiles

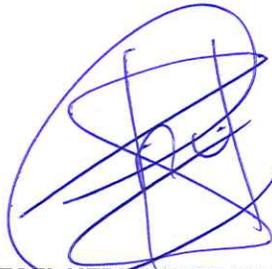


contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y División Jurídica ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



RAFAEL HERNANDEZ VIDAL

DIRECTOR ZONAL DE PESCA REGION DE LOS LAGOS

